

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//23.8

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1751

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 27 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

Madrid a 10 de Mayo de 1752

Acuerdos.

Levados por el Ayuntamiento de esta villa de
desde el día cinco de sept. de 1751. hasta fin
de D^{os} de él.

Procurador

Don D^o J^o Joseph de Herrera y D^o Ignacio Man^o
Calatayud por Ambos Estados =

Regidores

Don D^o J^o Juan Manuel de Herrera por el Estado
de Nobleza Diego Calero: Franz. Jimenez: Juan
Luis: y Juan Perez Zambrano por el otro
Estado

Por el Ayuntamiento

Marcos Antonio de
S. Esteban

1751

John W. ...

Received of ...

1751

John W. ...

Received of ...

1751

Received of ...

1751

1751

John W. ...



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y VNO.

Yo Joseph Colaneri de Valda ^{no del Rey}
nro Señor Entero de sus Reynos y Señores publico
del Jazgado y Ayuntamiento de la Villa de Villafra
ca, y Hane en Sta de Medina de las Torres, lra
diendo en la Comisión q se ha confesado q. S. M.
y Señores de su Real Consejo de Hacienda el Sr.
D. Juan de Navarra Jueves Abogado de los
Reales Consejos para la Inculca y Discreción
de oficio de subleña de la Real Audiencia para los años
prossimos Contados, Tenidos Doy
se, y Testim de verdad a los Señores que el
presente leen como oydo de la Real Audiencia
de la Real Audiencia de Sevilla y Posición de los oficio
de subleña de la Real Audiencia de Sevilla por
sumas de Señores Jueves de probado In aut
que uno y otro a la letra Caraca

Acto de dez
Inculca
3 de Sep. año de mil setecientos y uno, los S.
D. Juan de Navarra Jueves Abogado de los R. Con
sejos y Jueves de Comisión q. S. M. y Señores de su Real
Consejo de Hacienda para la Inculca y Elección de
oficio de subleña de la Real Audiencia de Sevilla a los
años prossimos Contados de Real Prohibición que
se halla q. Carrera de los autos, D. Alonso Ramirez
Navarro Alc. de la Real Audiencia q. S. M. y Hado Noble

D^o Juan de Amaya Coronado de Alcaide de Santiago
Cura de la Iglesia Parroquial de ella, D^o Fr^o Juan
Caballero Alcalde ordinario de el dho
dho. Pedro Sagares Drufillo y Juan Pexen
Jambiano Regidores de el dho. dho. y Antonio
Jimenez procurador de el dho. dho. todo ff
Consejo Justicia y Regimiento de el dho.
Villa, Mandos Juntos en las Casas de el
Ayuntamiento. Como lo manda el Rey Coluambre. D^o de
D^o y llamado Antedia en presencia de el dho.
y el sonde Campana tanida dia de hoy a la ora de
halada queia exparada para efecto de practicar
la referida Invasion. y Eleccion de el dho. dho.
faciendo supuesto de haberse practicado
D^o y solemnemente segun Coluambre la In
vasion, Como se publica y la dispensa
anteriormente sumas dho. dho. dho. en con
cuercia de lo que el dho. dho. dho. y
dho. dho. dho. y proceda a la via de el dho.
dho. de el dho. dho. y de el dho. dho.
fin de el dho. dho. dho. dho. dho.
dho. en la forma siguiente
Por sumas dho. dho. dho. dho. dho.
el dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. y dho. y sacase los dho. dho. que
son de el dho. dho. y dho. dho.

Alcantara los fines y dadas diferentes Vueltas al
Cantaro q' En nro de Costa hedad se controlamano
y saca Empilano queabierto y sacada unaredue
desia Hemos

Teula Dⁿ Joseph Herrera Alc. por el Hado Noble q' m
ano Conquarentay ocho Cotos. Medina de las
Jornas y Regos treinta de mil Setes. Vinq
una = Sra. Dⁿ Fern. de Acunay Jueves
Cura Teula leyda oyda y entendida q' Sumas
diferen q' revela oferia reparo algunos Cota
elecion de Dⁿ Joseph de Herrera para Alc. por
sustado Noble. Acuña y q' se repetito a
Crua y Intendencia q' Sumas de Sena que
se me interes taliaue del Cantaro de Alc. q' el
de prial y abierto, separado el prial en hilas
y Con los unes Dado Vueltas al Cantaro q'
de nro se saca uno queabierto y leida la papel
ta desia Hemos

Teula Dⁿ Ignasio Calcaterra Alc. por el Hado
ano por un ano Conquarentay seis Cotos
Medina de las Jornas y Regos treinta de
mil Setes. Vinqentay una = Sra. Dⁿ Fern.
de Acunay Jueves
Hilla y Intendencia q' los Senos de Sena nove
les oferia reparo algunos Enqueste Posicion q'
Alc. q' Sustado prial, cura Jose Luena



Para despacho de officio quatro mrs

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y VNO.**

Leuado dho Cantar q Sumas de me entrego
la nave de lde Rosidos q el hado noble que
abierto y desaso fuera el Piloto Enbitado
Dadas varias Ouebras para q el dho ni
no que habiatis diseasi

Leuado Dⁿ Juan Gutierrez el Brator Rosidos q el hado
de noble q dho año Conquarentay tres toso
Medina de las Torres y Agosto treinta de mil
setes. Dinquenta y uno = Sea Dⁿ Juan
de Acuna y figueroa

Las pasadas de la fazienda de la dⁿ Leon
que en atencion ha hallado el dho dⁿ Juan
Cruindias segun el hado y formado y novata
quando sea su dho a flauilla de Melana
dho Piloto q se aguesse como Confecto man
dado que fue q dho dho Juan el dho nino
saco un piloto q en el dho sea la que la
leuadise abi

Leuado Dⁿ Juan Manuel Herrera Rosidos por
el hado noble q dho año Conquarentay tres toso
Medina de las Torres y Agosto treinta de
mil setes. Dinquenta y uno = Sea Dⁿ Juan
de Acuna y figueroa

Sumada dho Señora Dues las Rruias duxam^{te} que hñe
con S^{ra} Dios nra Señora y una Señal de Cruz en
forma de dho Cap^o del qual prometieron dos y
Cada uno de por sí de una Cruz y fidel^{te} sus res
pectivos ofizios publicos para que anuso de
fios mirando el servicio de Dios nra Señora y
Unión de la Cruz y ^{la} Estrella sin más de se de a
fectos ni dho particulares y a i mismo de
defensa la pñada Opinión de la Concepción
en la casa de la casa Santísima nra Señora.
En cui consecuencia Sumada dho Señora Dues
como de mano de N.º D.º Alonso Ramirez el
Carton y Selo Interp^o adho S.º D.º Joseph del
Herrera en señal de pñacion y se mano de dho
Señor D.º Miguel Calatayud el Carton de Al.
del Hado ³ y Selo Interp^o adho S.º D.º
Ignacio Calatayud en señal igualmente de
Posición de la Cruz y ³ y conigüente
mente mano Sumada a los dho D.º Juan de
Herrera, Diego Calero, Juan Jimenez
Bedia, y Heban Hernandez, como en
sus respectivos aduenos de dho Señora Dues
me Confecto lo tomaron en señal de
Posición y entayg tambien Sumada de
las quatro llaves de la Cruz de las Cruz
Culas. la pñada a la Señora D.º Joseph



Para despachos de oficio quatro mts

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

de Herrera, Como segunda al Sr. D. Juan de
 Amalia, la tercera al Sr. D. Yonario Calca
 tierra, y la quarta al Sr. D. Fernando D. Juan D.
 Herrera - Asimismo al primero delave de la
 tara de Sr. D. Pedro de las pias, al segundo la
 del Cantaro de Sr. D. Pedro de las pias, al tercero la
 Cantaro de Sr. D. Pedro de las pias, y al quarto la
 del Cantaro de Sr. D. Pedro de las pias. Y como
 ore mandado V. S. en la Real Cedula que
 es el archivo, se con este acto que se
 maxon su nombre de que de y sea - Sr. D. Don
 Joan de Herrera - Sr. D. Joseph de
 Herrera - Sr. D. Juan de Herrera - Sr. D.
 Yonario Calca tierra - Sr. D. Yonario
 Herrera - Sr. D. Miguel Cavalero - Sr. D. Juan
 Manuel de Herrera - Sr. D. Pedro Calero - Sr. D.
 Simones Gueja - Sr. D. Esteban Hernandez
 Juan Perez Lombano - Sr. D. Pedro Lagares
 hijo - Sr. D. Antonio Jimenez - Sr. D. Antonio
 Jimenez - Sr. D. Joseph Calca tierra - Sr. D.
 Juan de Herrera de Medicina de las Torres.

mo
que
habes
ellos
como
lepa
Espia
de
no
siem
sa
y
de
—
ne
Boe
rudo
exdan
come
in con
sta
sta
a se
—
—
—

ESTADO DE TEXAS
MAESTRO DE ESCUELAS
Y VINO



[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



Para despachos de officio quatro ms.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y VNO.



[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, including words like 'M...', 'Depo...', 'Pen...', and 'M...']



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

En la Villa de Medina de las Torres a 20 dias del mes de
Septiembre de mill Setecientos y Quinquenta y Nueve años. Los Se-
ñores Justiceros de Castilla, el Sr. D. Joseph de Al-
varez y D.º Ignazio Maximiano Calcarina Alcaldes ordi-
narios de Su Magestad en ella. D.º Juan Ma-
nuel Vaxura, Refidori por el noble. Fran.º de Muner y Mesa, Die-
go Calero, Estevan Hernandez, y Juan Perez Tamayo, Re-
fidores por el otro estado, todos oficiales Capitulares Con-
y Conde en el Ayuntamiento de esta dicha Villa del numero del
que de Congere, estando juntos en el de San de Campa-
na tanta como lo tienen escrito y las cosas de Confexia
las cosas tocantes al bien y Conservacion de esta
Dijeron que para proseguir contra la costumbre anti-
guada que ay en ella de sombras las personas que ande-
reun los oficios de esta villa en el año que viene. Como tam-
bien Alcaldes de la d.ª demandan: Debaremos ha-
zer estos nombram. poniendo lo en efecto los nombraron
en la manera sig.

Para Mayo de Consejo nombraron D.º Juan de
Fran.º Cabura de Quiroga y Donora Conde Bala-
rio de quaxoz unido de J.º por Regidor de J.º Bellado del
mismo Conde de guerra y deis

Depositarío del Conde de Penas de Camara adho Fran.º Ca-
Penas de cam.ª buxal
Por el Justicero mayor a su d.ª Aguilera Valera conde de
Alvarez mayor
Francisco de Leon

Ministros Para ministro ordinario de este Juzgado a Diego de Oliva
Conel Salario de quatrocientos y setenta y una escusa
los montes de esta O^a

Para sustantador Para sustantador mayor nombraron sus M^{tes} a
Joseph Bueno de Vargas p^{ro}. de esta O^a conel Salario
de quinientos y cinquenta r^{os}.

Organ. Para organista de esta Iglesia a Joseph Ruiz conel
Salario

Relaxero Para relaxero de los Reales a Pedro Loureiro de cordoba
conel Salario de cien r^{os}

Mesario } Para mesario de esta O^a a D^o Joseph Anzuruz con Salario de mil
Peon } Para peon p^{ro} de este Consejo nombraron sus M^{tes}
Juan Dominguez conel Salario de doscientos y
treinta r^{os}

Respon. digno Para Respon. digno p^{ro} de la causa de los Reales, Pedro
tado } Juan Luis Lambriano que lo es perpetuo de esta
Agencia

Para depositario Para depositario del cargo de los Reales a Antonio
rio de los Reales } Mouron de esta O^a

Para Alcaldes de la S^{ta} Hermandad de esta O^a a D^o
Manuel de Torres de esta O^a conel estado
de. Conel estado General, a Juan Guillen,
bien como de esta O^a y hauyendo sus M^{tes}
Conchudo estos nombram^{tos}. mandaron de los Reales
saver a los nombrados para que les Conste. y
lo tocante al Alguazil mayor y Alcaldes de
la Hermandad de los Reales de la forma
aconsuadrada. y C^o de los Reales Jueros

y por ende en auto Capitulada asi lo proveyeron a los
Daxon Jimaron

José
Herrera

Juan Manuel
Herrera

Juan Jimenez
mexia
Juan Perez,
Canbrano

Esteban Hernandez
J
J

Antonio
J
J
J

En tal virtud de Memoria de las cosas a cinco dias del mes de
septiembre del presente Inguenta. Uno los señores
D. Joseph Herrera y D. Ignacio Calcaez Alca
de ordinarios de los Mz. y ambos estados en ella, asertu
ceder las posesiones mandadas por el Ayuntamiento en su
averda anterior vizion por ser anuesti; a D. Manuel
de Torres y Juan Guillen, Alcaldes nombrados de las
hermandades. La Juan de Aquilar Valera el mayor
maior. Haunndo recibido sus Mz. de los D. y
D. Juram. a Dios Luna Cruz; e cargo del
ofezion en sumer lugar de fender la puzura
a Maria Santissima. Y despues de las lo firmaron
y de fender los puzuros que en ellos se puzo fu
zer remediando quantos danos puzan, en las
Ocheras y monues de Sta. C. y como tales Alcaldes



de veinte maravedis.

DEL CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y VNO.

de la B.ª hermandad defendida la jurisdicción de
en ausencia de sus Alrds. quienes en vista de ella
pues en sus manos de cada uno una Carta
y notoria de jurisdicción. Y de Juan de Heredia, posesión
de tales Alcaldes de la hermandad. Y guardará ma-
y en esta forma concluyeron este acto que firmaron
con dichos apasionados =

D.º Joseph y Guadalupe
Hernandez Calcatrera D.º Manuel
Juanquillena y de porras
Juan de los Rios

Joseph Calcatrera
& Valdivia

Aviso de buen Gobierno

Esta Villa de Medina de las Montañas Nueva Granada de
de septuaginta y cinco leguas y quinientos y un d.º de
jurisdicción y posesión de ella es el Sr. D.º Joseph de Guadalupe
y Guadalupe Calcatrera Alcalde ordinario por su Mage.ª y am-
estados D.º Juan Manuel de Heredia, letrado por el noble
D.º Diego Calero Juan.º Jimenez Mexico este año hermandad



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO Y EN: TA Y VNO.

Y Juan Perez Lambraño Escriuano por el dho estado todos o fiviales Capitulares Com boz y voto en el ayuntam.º de esta Villa y el numero de los que lo componen estando juntos en el Como lo Acostumbra para tratar y Conferir las cosas que tocan al mejor gobierno del dho publico y Conservacion de esta Villa Dixeran que se Condusan y Alordaron que ymbio tablem.º se observen y guardem los Capitulo sig.ºs

Primera.º que ningun vecino desta Villa sea de la Calidad que fuere Dho blasfemias de S.º nuestro Senor ni subdito Madre con apercuzim.º de que sean declarados en las penas establecidas por reales praemáticas y leyes desta reyno.º que ninguno de dho.º Vecinos ponga ni por sus siuientes en Corte Sena beca ni sea en los montes desta Villa ni en los criminales desta baxo de las penas que esten establecidas a que se establezcan nueva mente en las ordenanzas y leyes Municipales desta Villa por la primera vez y por la segunda y tercera y reinitiendo sean declarados por tal delito de mortales en las penas que a los tales corresponde

Que ninguno que tenga criminales en el termino desta Villa sean corados auz ni mandas por Sena a ellos sin que sea dada primero el pedu.º de Sena a uno de los Senores Alcaldes ordinarios desta queren siendo cierto sea conredado por escrito con apercuzim.º de que el que se encontrare sin esta Licentancia sepondra en prision por tres dias y se le saca la pena de sena.º por la primera vez por la segunda.º Doble y por la tercera se procedera contra los que desobedieren como in obedientes

Que los vecinos desta Villa no anden de noche en cuadrillas de de a rruia ni traigan espadas de rruia ni otro genero de Armas de las prohibidas pena de perdim.º de Sena.º y de que sean declarados los que con ellas se encuentran en las penas

establecidas por sus dichos Señores; y todo Ande se
gades a las Caras durante el tiempo de verano
y en el invierno alas 8 de las 10 de la
ma pena

Quenquiera persona de qualesquiera estada o Calida que
fuere traia a Zedos por las Calles desta Villa Comap
Zedim. de que por Cada uno se le sacara la pena de un
real en contandolo la primera vez en la segunda do
y en la tercera sea arbitrio de sus Mdr. y que los que ad
vieren empicaras Querman en el Campo praxera men
bien entendidos de que al Bueno de la paxera que bien
a dorma al lugar se le sacara prontam. la pena de 10
d. y se tendra en praxera el termino de 10 dias por
Inobedientes

Quenquiera Vecino desta Villa sea de la Calida que fuer
proxi. ni por sus siervos traigan los Zedos en pro
osin ellas alas fuentes ni pilares adarles agua adonde
dellas por el grave perjuicio que se sigue al comun
es que se la dem en las abrevadas de los arrosos y riber
del termino bajo de la pena de 10 d. y tres dias de Car
que ninguno sea osado arrebuir las aguas de las riber
y arrosos desta Villa pescando con Coca reder barbar
ni en otra manera bajo de la pena de 10 d. y 10 dias
de Carcel y de que sean responsables a los danos y pe
juicios que se sigan a los ganados como tambien el
abu esta se para el Charco o Charcos que se bu
ham y en el caso de que tengan que labar lana lo ha
en el Charco que llaman de las lanas y si en riber en
en el de los riber bajo de la misma pena y apere
himiento al que hiziere lo contrario

Y mandaron sus Mdr. que todas las penas que se derum
raun en los montes y dehesas. asi Comando seña, como
con ganados de qualesquiera praxera. Y que a
todos Conre de la paxera publica esta Proridivna
Ten en arado Dizeon sus Mdr. que en adivna ala

En una falta que ha en los pueblos. En preceptos de Gramática y Matemáticas de primeras letras; por el Consejo que en ello se acuerda a la Causa. Acordaron acordaron el nono de Mayo de 1714.

Con efecto nombraron los señores Regentes de Gramática nombraron en su Lugar a D. Joseph de la Cruz Conde de Salinas de Arnedo.

Para Maestro de primeras letras a D. Juan de Cordova Teniente de la Real Audiencia de México en el acto que firmaron de que doi fe =

D. Joseph
Hernandez
D. Juan
Juan Perez
Cabrera

Juan Manuel
Calderon
Juan Jimenez
Esteban Hernandez
Mexico

En la Villa de Medina de las Torres a quinze dias del mes de Septiembre de mill seccientos y cinquenta y un años los señores Justicia y Realimiento de ella que abajo firmaron, hallandose juntos segun lo a de uso y de costumbre para tratar, y conferir lo mas util y conveniente al bien publico de esta dha Villa, y consen de sus vecinos acordaron que por quanto es llegado y aun pasado el tiempo para hacer el repartimiento de lo que esta Villa debe contribuir a su Mag. por su encabezamiento de Alcabalas, y millones que se paga en arcas respectivas de las dhas Ciudades de



Seis de marauecos.

SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS Y CINQVEN
TA Y VNO.

Reyes de los Caballeros, y de Badajoz y teáo cumpla
do fin de Agosto próximo pasado; para executar lo
debían de nombrar y nombraron sus mercedes á D.
Julian Alfonso de Herrera, Bartholomé Delgado
Lambrano, Christóbal Durán Ramírez, y Diego
de Lagos Vecinos desta dha dilla, á los quales
se haia saber este nombram^{to} para que lo acepten
y fuxen cumplia bñ y fielmente con el cargo de
su ofi^o; y para que lo executen arregladam^{te}.
les entregará el libro que debe aver en donde est
ventadas las Ventas que se an hecho en todo e
año



Veinte maravedis.

DELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN
TA Y VN O.

Fernando Cabrera y Quiruga Mag. de las Leyes de esta Villa y f. esta
razon e hizo oves de Procurador Jindico General de ella, ante dho.
como ma oim pazeada en dho. y sin perjuicio de los demas Vecinos
que me Competan de que Non procezo quando Combenga: Digo que
habiendo espirado en fin de Marzo proximo pasado de este presente año
el ultimo arrendo que la Justicia anterior a dho. tenia echo a Isachin
Zorzano Mayoral del Ganado Lanar transuamente de D. Joseph Fernandez de
Velasco Vizcaino de Villotada, de las Dehesas de Castiello y Caldeasmillos pro-
prias de este Conazgo, por la misma Justicia pazeada de dho. desaueno en tiempo
y no obstante esto se le hizo nuevo arrendam. de dho. de las Dehesas al mismo
Zorzano en virtud de postura que este presento en 20 de febrero de este
mismo año por dos Imbenideros que daran principio el proximo veni-
dero, y Cumpliran en fin de Marzo de mill sep. Zinquenta y tres, cuyo Tema
se Zelebra en la Justicia en ocho de Marzo en paze de Catorze mill
y sesenta reales, y en consecuencia del mismo Tema y reconociendo que
este habia sido en paze muy caso, noticia de ello se dio a D. Pedro de Sesma
Verino de la Villa de Zafra, en pedimento que presento ante la misma
Justicia en 27 del citado mes de Marzo hizo pusa de la quarta parte
de dho. arrendo, la que sin embargo del Consejo Cumplio que
de ella resultaria esta Villa no se le admitio; y habiendo entrado dho.
a ejercer los empleos de actual Justicia en 1 de septiembre proximo pasado
seme Compio ante el de tal Mayordomo, y debiendo entrar en mi poder
como tal los Caudales pertenecientes a este Consejo se encuentra que ade-
mas del arrendo anticipado tuven cobrados los 10 duros. como tambien
el Equivalente de la dho. que corresponde al dispendio de la dho. Dehesa del
atome dho. por lo respecto al proximo Imbenidero que Cumplira en fin
de Marzo del año que viene de 1752 hallandose la Villa por esta razon
sin medios algunos para subvenir a las Orogencias que ocaxan al presente
y se ofuzcan en adelante asi en la paga de Salarios de sus oficiales como
en los demas particularas; y respecto de que dho. arrendam. es nulo por
toda disposi. legal, lo uno por que fue Zelebrado fuera de tiempo y forma
y en mucho menos de lo que Valen las Letras de la Citada Dehesa debiendose
hazer esta Clave de arrendam. por S. Miguel de Sep. y no por febrero en que
ninguno buca Letras: lo otro, por que debiendose admitir la quarta parte
de pusa que resultaba en beneficio de la dho. Villa, no se ejecuto como era Justo;
y lo otro por que ninguna Justicia tiene facultad para ni arrendar los
proprios del Consejo mas que los respectos a un año de sus empleos y no
adelantada dos como lo hicieron, se Catifica dho. arrendam. de Inusario,

Coluio, y perjurial a la villa y su comun a quien corresponde de
nuestro de Territorio, en todo tiempo; en esta parte, y la de que no es
Justo que la villa experimente los graves perjuicios que desta tolerancia
de dho. Exandamiento se le han de seguir.

Añs. Suplico se siaban desestimada dho. Exandamiento adelantado, y sin embar-
go de él sacax al pagon nuevamente dho. Dehesas por el termino del dho.
admitiendo las posturas y mejoras que se hizieren, y rematadas en el
mejor Postura con las Condiciones que para su seguridad Conduciran
Ique se le haga saber esta prohibencia al Citado Joachin Toranzo
para los efectos que aya lugar Impediendole la entrada de los Gan-
dos en dhas. Dehesas intencin no se celebre en el nullo temate: que
es Justicia que pido Itrao lo notorio y para ello S-

San, de Cabera
y g...
15

Auto
Huerdo

En la Villa de Medina de las Torres a doze de oct. de mill e
veintenas e cinquenta y uno: Estando en su Cavildo Co-
molean de Comarumbre los S. de Duraznia, y Resim. de
ella que abaxo firmaran en su mie y el comun: Ita
viendo visto el Peditimento anterior, por antecm su
C. de la Junta de Jurgado. Dixeron, No obstante
hallarse sus mds. enterados en su contenido, y de que
es cierto lo q. dize, Respeto a lo delicado de este pun-
to: deseando proceder en toda arreglado a justicia, y
ala buena Administracion, y aumento de los Propios
con que esta dotado este Consejo, a que principal m.
vedue atender, mas a mente en la presente Prohi-
cion que se halla constituida en los crecidos empe-
nos que son necesarios, sin aber medio con que subben
a ellos: han comunicado sus mds. en particular
con Escuderos de dho. Comarumbre, y siendo su dic-
tamen en que lo que se pide por el dicho Procurador
es arreglado devian Remandar mandaron se
saguen a publica Subasta, para su nuevo Arrien-
do la Riqueza de Dena de Cavillo, y Val de asnillos p.
el termino del dho. y se admitiran en ellos las Posturas
y mejoras que se hizieren rematandose en el mejor
Postura con la seguridad, y fianza correspondiente
esto sin embargo del arriendo q. Comarumbre este Pediti-

y menos el que para los efectos Comtent^o lo dictaron por
 nulo mediante los motivos q^e en él se expone, y para los mis-
 mos efectos se notifique adho Joachin Lorrano en un Probi-
 demia, y que Intenim note Rematen nuevamente en el
 La dhas Dehas no Introdusca Ganado ninguno en ellas con
 apeniam. q^e se prozedera Contra el aloq^o aya lugar endio
 y por esse un auto an lo prohibieron mandaron q^e ha mas on
 sus mds de q^e doy fee =

D^o Joseph y Nazario Martin D^o Juan Manuel
 Herrera Calcatigu Herrera

Cochileto Fran^{co} Ximenez Esteban Hernandez
 Mexia

Ante mi.
 Marcos Antonio de
 J. Lizarondo

D^o Juan de
 Transacione Doy fee No^o en. de 8. It. y el Ayuntamiento y
 Inum^o. Certas^a que Otaviendo Comparcido Joachin
 Lorrano Nacional del Ganado Lanar Trasm. que re-
 fiere el Pedim^o. antes. ante los J. de Justicia y
 tam. de ella oy dia de la fha. Por bien de par, y descan-
 do por manerera en esta con la Villa se confirmo en
 que daria en me dcha su fha y por aumento del
 Haciendo de dhas dhas Lucadas Dehas de Val de
 asnillos y Cartillos de los dos años en q^e se le faren de
 son tres mill y trescientos y un por unaber los q^e
 se obligo a satisfacerlos por de contado en lo qual
 se conformaron dhas J. de Cabildo y para que con
 te lo ponga por dila^o de hoim de sus mds en esta
 de dila^o de hoim de sus mds a seis de octubre
 de mill setecientos Liguentay uno =

Marcos Antonio de
 J. Lizarondo

Estado marañois.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly including names and titles.]

[Extensive block of faint, illegible handwritten text, likely the main body of a document or report.]



Para bet... de oficio que... mes

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO. tt

Auto de Buen Gobierno
dado por los Señores Alcaldes

En 20 de octubre de 1751

En la Villa de Medina de las Torres a veinte de octubre
de mill setecientos cinquenta y uno Señores D. Joseph
de Herrera, y D. Ignacio Martín Calatayud Alcaldes
ordinarios por S. M. y ambos Jueces en ella, por an
terrior el Sr. D. Juan Quintana, y Numero Diez y N
que por quanto en cosas pendientes al cumplimiento de
su obligad. se observen las ordenanzas de esta y de las
del Reyno en conexas. de la presente tenida en
Las Villas de este Territorio que tambien deuen ser pu
aidadas en todo año. Deuan de mandas y mandaron
se guarden cumplan y se cumplan los Capítulos sig
Que ninguna Persona de qualquiera parte estado y condi
cion que sea Baia a los Montes desta Villa ni en
durare la presente Montañera, con Venos, Cortal, alforjas,
Luzones, morral, ni sin ello acofea Vellota de mano, ni
Carcando; Pena de seis r. de vellon, tres dias de Car
zel, y llegando a media fan. de Vellotas las que vele en cu
entren a de pagar doblada la pena y Prisión, esto por
la primera vez que si viniere diessen a deser la pena y
Prisión multiplicada a disposición de sus Mando
Que tampoco Puedan ir mujeres de qualquiera Clase que sean
a Labar ropa ni con otro pretenco al Rio de los Mon
tes Pena de seis reales de r. por la primera vez y por la
segunda doblado
Que ningun Venoso que tenga heredad, Lencado, o huerta
en dho. Montes con Enzinas, no pueda llevar Len
dos a engordar a ellas pues deuera traer la Vellota de
ellas a su Casa para darla en ella, o fuera de los Mon
tes Pena de tres r. de vellon, que se le conuirtan por cada
vez que asi vele conueniente en dho. Lencado, huertas
o heredades, esto por la primera vez y por la seg. doblada

Quelos que bailan abea sus Tendas ala Montañe
ra, ni los Carreteros sus Carros Cicuvas no puedan
darles Vellota amano ni Carreandola con sepas
alos demas Caso la Pena debe i. Vm por la primera
ra bea y por la segunda dobles por las demas ad
por i. Edus mid

Al mismo Mandaron Que en ningun tiempo El
ano puedan entrar en las Villas Ganados Boyunos
Cauallares, Bacunos, Obetas, Tendos, ni otros ningun
nos Caso la pena Inpuesita a este fin en las d. d. de
demoras de cada villa = Y para que todo lo referi
do tenga Cumplido efecto Mandaron sus m. d. q.
que abor el Peon de cada villa Sepublice en los pa
rales acostumbrados de ella a fin de q. venga a
noticia de todos Unadie alogue ignorancia. Y
por este su auto asilo prohibieron Mandaron y
firmaron Egedoy fecit

J. Joseph y enario martin
Herrera y Calatayud

Antonio
Antonio Antonio de
S. Esteban

Acuerdo de Casarion de Vellota } En 22 de Oct. de 1751
 en presencia Montañera

En la Villa de Tuduma de las Torres a Veintidos
 del mes de Octubre de mill setecientos cinquenta y
 uno ante los Señores Don Joseph de Herrera y Don
 Nazario Juan Calcaterra Alcaldes ordinarios en
 ella por su Magestad de ambos Reinos por sí
 con Fernando Gordillo y Joseph Montano los
 señores de personas que en el año de sus mrd. an pasado
 al Reconocimiento y regular de la Vellota que tienen
 en la presente Montañera el Monte de los y nuevo
 de esta. Y habiendo visto el referido por sus mrd. su
 ramientos por Dios nro Señor y a nra Señal
 de sus en forma de lo por ante mí, el. Diferon
 bajo del que habiendo pasado de nro de sus mrd.
 al Reconocimiento. Lo otro fues de Vellota y mrd. y
 Reconocido con el Cuidado q. corresponde a nra
 de Cauery entienda lo talle y regular en forma
 de Caveras de Ganado de esta. Cui Reconocimiento con
 fexaron haerlo echo en la forma expresada la
 lo de juramento en q. se afirmaron y ratificaron
 dijeron ser verdad de mas de diez años, firmo
 el q. en su con sus mrd. de q. doy fee =

Don Joseph y Nazario Martin Juan Jimenez
 Herrera Calcaterra Mexia
 Esteban
 Hernandez Juan Perez
 Canbrano

Ante mí
 Marcos Antonio
 de Casarion



Dada del pacho de officio quatro dias

**SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y VNO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Partial view of another page with handwritten text.]

Para que baia a esta dilata. nombraron a Sr. Juan Manuel
 de Herrera Defensor Decano por eleuado noble desta
 Audiencia de Sevilla en q. concurran en las circunstancias de la
 piedad, Intelligenza y otras que le constaren acree
 ala maior Confianza desta Villa ag. le dieron el Poder
 correspondiente sin limitas y con libre facultad general
 y omnimoda para que en nombre desta Villa y su co-
 mun, y Representando sus acciones y dias parezca ante
 Sr. Intendente de la Audiencia de Badajoz y otras Vicer
 y Tribunales q. sean necesarias y haciendo constar la
 necesidad y pobreza de este Pueblo solicite qualquier asi
 en la Remision de deuitos de. como en lo de otras que sur
 gare resulten en Beneficio de esta Villa. Donde Vieron
 presente Pedimentos Memoriales Testimonios, Infor-
 maciones y otras Instrumentos que tubiere por
 convenientes para la consecucion de su Pretension
 haciendo para ello todas las dilatas Judiciales y esta fu
 dicial que conbenigan y las que debia, hacer y Podria
 hacer este Cavildo en nra. de esta Audiencia de Sevilla en
 te siendo, para todo lo qual, y lo anexo y dependiente le die-
 ron este poder en forma: que abra por si y por Vale
 dero quanto en virtud del hubiere, o ovgare y actuare
 el referido Señor D. Juan, se obliga este Cavildo por nra.
 y en nra. de este Consejo de nros. Vireyes y Rentas presentes
 y futuros en forma: que lo dijeron acordaron y firmaron
 con sus manos de que doy fees

D. Joseph y Guasio Martin Juan Manuel
 Herrera Calcetinas Herrera

Juan Jimenez Esteban Hernandez
 Mexia

Juan Perez
 Carrabrano

Antemio
 Marcos Antonio
 P. Laxson



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA X VNO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text on the adjacent page.]

Pago
Quin



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO. II.

Acuerdo celebrado en la villa de Quito en 16 de noviembre de 1751

En la villa de Quito en las Torres a diez y seis de noviembre de mil setecientos cinquenta y uno. En el Cavildo de Quito se acordó lo siguiente: Que para el mejor gobierno de este Pueblo por antecediendo el no. 11. y 12. de Real Cedula de V. M. de 17 de Mayo de 1750. Dixerón que hauiendo reconocido el estado de la Montañera presente, y que segun el num. 1.º de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1750. se ha de preciar sobre Vellota diez y siete ayas de terreno de V. M. en los términos de V. M. y a Conado, de donde por los medios posibles se ha de sacar el beneficio comun y que los propios de la villa se vendan con la justa estimacion que corresponde: Unanimes y conformes nemine discrepante acordaron se vendan el Pedaso de Montaña en que se dio el Vaseo primero que es desde el Portillo donde entra la Vereda de los Uñeros adia a la Casa de las Vacas el Regato abajo hasta el Bodion, y que para ello se reparta la estada de diez y siete dias de tiempo de que se alpregon por el termino de diez dias inclusive y que se admitan las Posturas y mejoras que hizieren y se remate en el mejor Postor el dia diez y ocho del Corri. al poner el vol con las Condis. es Comben. y Suproduccas de que se pondra mayor aumento de propios: asi lo dijeron y acordaron y firmaron sus mds. de los señores

D. Joseph Heueras y Nazario Martin D. Juan Manuel
Calcaterra

Pregon:
Primº

En la villa de Quito el mismo dia mes y año en Cumplim.º de el Acuerdo antes referido por V. M. D. Juan Dominguez Pregonero desta villa se publico el contenido de el mismo acuerdo con la expresion

manon vna mrd. y dho Poston ceto de lo qual lo eli. no
doy fee =

Dn Joseph y Guazimartin
Heneraz Calcatienq

Dn Juan Manuel

Heneraz

Alonso Salgado
Mariscal

Antem
Naxos Antonio
J. Turronde

owro Pregon
en hodia luego Incontinenti el Licado Juan Dominguez
Reon publico de esta d. dio un pregon expresando la Postura
anterior. Capexi uiendo su Remate para esta tarde: doy fee =

J. Turronde

Remate
En dha. el mismo dia diez y ocho de Nob. de mill setecientos
vinguentay uno estando en las Puercas del Ayuntamiento
de ella los Sr. de Justia. que abaxo firmaron para efecto de
celebrar el Remate de Vellocta q. se expresa en estos autos
por ante m. eli. parejo J. Montorio Gutierrez y Francisco
Ves de ella J. D. lo que caso las mismas Condi. y Circun-
stancias de la Postura anterior. trasia el v. praxay mejora
en dho finca de Vellocta, dando por ella Sentencia. V. m. ad
con lo q. se pone en quattorientos setenta, y cinco por dho
Senores. J. D. m. ieron era aprisa quanto ha lugar en dho
traviendose dado diferentes pregones respectos de trauer otro
promedor que huiese mejora Remataron dho finca de Vellocta con la
buena m. y demas Circunstanias de ella de esta Audiencia.
en el Licado J. D. en los quattor.
dore aceptado por el v. dho de obligo en forma ala carta. J. D.
de dha Cant. con posesio y Sumision alas Justia. de d. M. segual
q. rapaces y de ar y enaperial ala d. d. de renunziay. n. de d. de
su favor y la qual en forma: en cui testimonio lo dijeron y firma
non asi siendo v. J. D. Gonz. y J. D. Morse Ves. de d. a

Dn Joseph y Guazimartin
Heneraz Calcatienq

J. Manuel
Heneraz

J. Antonio Luti
Heneraz

Antem
Naxos Antonio
J. Turronde



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

A
CU
los

Cau
Sol

Francisco Gaxia Gordon 2001

Francisco Moreno Lopez 2001

Benito Tenada 2001

Diego Lagos 2001

Para complementar los tres que faltan 2007
toan trasales Diez de la Donacion hicieron compare
cer sus midas antiguas de dho Sargento los seis que
se hallaban Quintadas en dho año de quarenta y cinco
de ellos de veche, y recibio los viguenas

1.º do
A Pedro Capitan hijo de Pedro Capitan natural y vec.
de esta 1.ª ciudad de Veintey cinco años: al
tura de cinco pies: Una pulgada y tres lineas
de pelo castaño: ojos pardos. Zetas Pardas dos de
cacañes por encima de la Zeta derecha; otra
Zicatun en la Barba al lado diestro: Zetas de
Barba: se le recibio por dho Sarg^{to} 2001

2.º do
A Antonio Moreno Custodio nat. y vec. de esta 1.ª
hijo de Custodio Moreno de Veintey
cinco años: estatura de cinco pies y una
pulgada y tres lineas de pelo: Pelo Castaño
Zetas del mismo color: ojos pardos. Una Zicatun
grande al remate de la barba del lado diestro:
otra Zicatun en el mismo lado quatro dedos
mas abaxo: otra al remate de la boca del la
do diestro: y otra al ojo de la barba al mismo lado
Zetas de Barba: se le recibio por dho Sarg^{to} 2001

3.º do
A Joseph Joachin Mateos, hijo de Alonso
Mateos natural de esta 1.ª estatura de
cinco pies y una pulgada; Pelo negro: Zetas del
mismo color: ojos pardos con una Zicatun
en la Barba al lado izquierdo: Zetas de
Barba: de edad de Veintey seis años: se le
admitio por dho Sargento: y se le prebino as
te talor de mas la obligas. con empleo y espe
cialm. el Capitulo Veintey quatro de la N.ª de
nancia 2001

Derechados Al Pedro Coronado Terronza a Antonio Baquer
 y a Alonso Camargo Vales Derecho por dho Vargen
 to por Conatos: alor dñs pñmeros y aliter zero por otros
 defectos y motivos: En Cua Conformidad se
 Executo dho aliviamiento en presencia
 de dichos Señores Alcaldes del nominado Van-
 gento, quien se ocupò en esta Diligencia dos
 Dias Haviendo tenido presente para ello
 los Acuerdos Testificajiones, Hordenes y Semas
 Acados Correspondientes; Jauos los Solda-
 dos antiguos y nuevos Vales prebino reballa-
 ven pñmeros paraia a Padaja, o adonde vales
 determinare para efectos de pasar rebista siem-
 pre que binieren a bin para ello: Los Señores
 Señores Alcaldes Mandaron que para que
 siempre conste contra Claridad que con-
 ponde se pñeresse este acuerdo contra es-
 pñeron de todo lo Acuado; Del referido Van-
 gento Alpidio Testimonio Expresivo de lo
 dolo referido: el qual vale di en forma Terreta
 conformidad se hizo el referido acuerdo que
 firmaron dhos Señores de Justicia, y el no-
 minado Vargento de que lo el Escrivano
 doy fee =
 Don Joseph
 Herrera

Anttem.

Yrazo martin
 Calcaterra

Marcos Antonie
 H. Carrasquilla

Deriuo sectori Diego Lo Pedro Gonzalez Vargento el Derri
 monio



Para despachos de oficio quatro mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

miento de Milicias de la Ciudad de Madrid. Del Bando
por donde se ha venido a certar a certadissima
de las Torres en cumplimiento de la Real Cedula
dada para complementar los Diez Soldados
Milicianos que tiene el Dotacion Estada
lla: He prevenido todas las diligencias que con
stan del Acuerdo antecedente que se an
securado con satisfacion y con arreglo a las
Reales Ordenanzas: y He Reunido despues
del Testimonio Expresivo de todo y Para que
como lo firmare en certadissima de la
Torres a treinta de Noviembre de mill
setecientos y cinquenta y uno =

Pedro Gonzalez



Veinte maravedis.

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUE
TA Y VNO. //

Acuerdo Celebrado por los señores de
Institución de esta Villa } En el día de Diciembre de 1751

En la Villa de Medina de las Torres a quatro de Diciembre de mill
 setecientos cinquenta y uno estando en un Cabildo como lo an
 de los rumbos por V. de Quirós y de Quirós de ella que abajo se
 manan en los presentes cédulas su Común por quienes presta
 non Voz y Caución en forma: por ante mí el Sr. de S. M. y de
 su Real Audiencia y Rregado Dixerón que con el motivo de la
 de Seballa es un Pueblo por el motivo de un
 de Seballa que ha experimentado en los tres últimos
 años por lo que seballa el Pósito de trigo ninguno, y los señores
 de Seballa para sembrar en comen. para el remedio de esta
 necesidad y hacer el surtido. Alzago con el fin de que en
 el Pósito de la Tabla que es de un med. de practique en
 este presente Gobierno acordaron que más el que se hiciere
 anterior das cosas contrarias. Existia otro das las Casas
 de los Vecinos. En que pudiera contemplarse hubiese alguna
 posición de trigo; de los efectos hauiendose practicado esta
 y nueva de octubre prox. pasado. En com. de por Calle ita
 todas las Casas de Labradores de la m. de en com. de un
 sobran de esta. En com. de un de ella; de un Consequencia
 de Antonio de Ovando de. de Carlos María de
 en el día de Noviembre mes entrado de. de
 ministrador de la Real Com. de de un fam. de
 que un com. de de los Ciudad de un
 de un sementera, manutención. de la al Vazon conia en un
 aprecio de Veinte y ocho d. de. de que a la Vazon conia en un
 de la M. de un que se hauiá publicado; de Antonio de
 barado de un vacaron quarenta y una fam. de que se le con
 contemplaron sobran de el de un com. de que se le hauiá
 echo de un de un para la manutención de un
 familia, y de un de un de un embargo de esta

Justicia de Navarra. haviendole ofendido su Impon
te al Tercio Albarado no lo quisó recibir solo con el
fin de venderlo a los Pobres a mejor precio subidos abis
tra de la necesidad y falta de granos suponiendo le havia
faltado para su manutencion. y siembra y Confecto
continuando con mala Intencion. Acudió al Sr. Arzobispo
de Navarra con Memorial exponiendolos motivos. Fue lo
que le dictó su Idea suplicandole mandase celebrarse
su Tercio en Cuius Virtus logio Decreto para que la
Justicia de Navarra lo quese executado por los Señores Alcaldes
continuando el Eche de la Verdad. Sin embargo de
esto Ganó nuevo Decreto de los Señores Alcaldes de Navarra
Albarado para acreditar la narracion de su mem.
con Comision a qualq. Sr. Oidor, y Tribuyendo a los
Sr. Alcaldes del Vro de Navarra. Privativa que les com
petia. Cuius Decreto se previno y con Diccamen de este
se dio que si dho Albarado tenia que traer su Justifica
cion la hiciese ante los Sr. Alcaldes de Navarra en la inco
lencia de que se previno con toda realidad y Justifica
cion lo que quisó practicar, por Cuius motivo se han consultado
de los autos adho Señores Intendentes, y parece que nueva
mente se ha echo nuevo por dho Albarado, Intendentes de
este Cavildo que dho Sr. Intendente pueda tomar alguna
Probidencia que se previno al Sr. Intendente. Privativa que
toca en primera Instancia de Navarra como Realenga por
si y sobre. Acordaron que qualquiera Instancia que se
bre este particular se previna a costa de Navarra de
depreco de que se previno en la defensa de su Ju
risdicion, y para ello se haga las defensas y Recursos con
respondientes ante el Sr. que Dios Gu. de Navarra de
Real Consejo de Navarra y otras Justas y otras Justas
que sea necesario haciendo en su Daron quantos di
visiones Individuales y Instancias Judiciales sean necesari
as para Cuius efecto se otorguen los Poderes necesari
os a favor de las Personas que se previnieren con
las Clavulas firmadas y firmadas que se requiere
narr. Hasta q. tenga efecto la pretension que se

Acuerdo
de la Ca

Amadoruca: arilo acordaron y firmaron
sus mandos de q. doy fees

D. Joseph y Guazio Martin D. Juan Manuel
Herrera Calcaterra Herrera

Doc. 1010 de Juan Jimenez
mexia y Esteban
exnandez

Antem.
Narciso Antonio
J. Durazno

Acuerdo para tasar.
de las Cauceras de Montanera

En la Villa de Medina de las Torres a quince
de Dia. de mill Vetererientes Tinquenta y uno
estando en su Cavildo como loan de Constumbie
los J. de Justicia de ella q. abajo firmaron por
ante mi. no dijeron que en atencion a que es
el deuido tiempo para regular el precio a que se
ande Considerar las Cauceras de Terros que pa
ra Carnos estan disfrutando la Vello de la
presente Montanera de los Montes de esta
Comeso y Señalla tasado por los Penales endes.
Cauceras; Acordaron sus mandos de Considero
Cada Una de las Cauceras de estas ar. alienas
y Tinquenta y un acuo respecto Importan nueben mil
ad. arilo dijeron y firm. de q. doy fees

D. Joseph y Guazio Martin D. Juan Manuel
Herrera Calcaterra Juan Jimenez Antem.
Esteban y Narciso Antonio
exnandez y Durazno
Juan Perez
Cambrario



De la moneda de plata.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Handwritten signature or name, possibly 'Acuerda' or 'diferencia'.]

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Deinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVENS
TA Y VNO.**

Acuerdo que se celebra en la Villa de Medina de las Torres a diez y seis de Diciembre de 1751
diferencias particulares

En la Villa de Medina de las Torres a diez y seis de Diciembre de 1751
Yo el mill setecientos y quinquenta y uno estando en un
Cabildo como lo an de Consueumbre los S. Joseph de Huel
era y D. Ignacio Main Calcañero Alcaldes ordinarios por
U. M. Tambor Escudero de la Villa, D. Juan Manuel de Herrera
Vexidor Decano por su estado noble, y D. Nimerrez
Escudero de la Villa y Juan Perez Zambrano que lo son por el
otro Paratitular y Conferia las cosas tocantes al rexbi
cio de Dios nro Señor y bien de esta villa por ante mi el Sr. D.
U. M. y su Abogado y Jurgado: En nombre de los de el
comun de ella porq. presentaron Cauçion en forma, Acorda
ron lo que se contiene en los Capitulos siguientes
Primera mente Acordaron que en atencion al deplorable
estado en que se halla esta Villa por el tiempo an ocario
por los años calamitosos que la Infamia el tiempo an ocario
nado especial mente en los tres años últimos pasados en
que no se han cobrado los Granos previos si quiera para la manu
tencion de el comun, como tambien por que se halla muy
grauado de D. contribuciones pagando sy lo mismo que
se satisfacia quando el Pueblo vivia en su Mayor opulen
cia y desempeño, y con ninguna esperanza de librio en las
Cosechas, arrenos q. hall. piedras de B. M. que Dios Guarde
no conzeda facultad para que se puedan añadir las Dexas
de el Consejo altermatiuam. y algun rebajo de Dhas Comu
nes a causa de que todas las tierras de Particulares de esta
comun se hallan cansadas e imposibilitadas en lo natural
aproduar si quiera una mediana Cosecha añadiendo se
esta fatalidad la se hallarse empenados los propios de la
Villa en mucha cantidad de D. por cuas reflexiones

Y para que por todos los medios posibles se solucione el
bien de esta. Y su Comuna acordaron sus mandos
en que se haga la mencionada ante el Sr. Alcaide
y el Sr. de sus N.º Consejos y otras Ministros y Tri-
bunales correspondientes, **Así como** **Placeres**
facultades de otras Dhas Decretos de Consejo, y en que se le
rebasen las N.º Contribuciones, exponiendo para ello
los justos motivos y el miserable estado en que se halla
este Pueblo como tambien el q. ^{se} ^{está} ^{en} ^{la} ^{comunidad}
donde la facultad de contribuir otras Dhas Decretos para años
expensas ^{de} ^{los} ^{que} ^{se} ^{hacen} ^{en} ^{este} ^{pueblo} ^{para} ^{el} ^{servicio} ^{de} ^{los} ^{Reyes}
Alonsoni. ^{de} ^{dos} ^{compañías} ^{de} ^{soldados} ^{de} ^{la} ^{real} ^{comunidad}
para se puedan aguantar cuando viniese traída
a este Pueblo con la mayor comodidad; ^{siendo}
previsto que asista voluntario para persona a la vida
stado, en atención a la mucha confianza que es
de Cabildo tiene en la buena conducta y fidelidad
y otras prendas de Dho Sr. Manuel de Herrera, le
nombraron sus mandos para que pase a ella a cuyo fin
se le otorgará por sus mandos el Poder Gral que corres-
ponde para todas las dependencias del Beneficio del
Comun.

Asimismo acordaron que se ha de reparar separadamen-
te ^{de} ^{los} ^{demás} ^{de} ^{los} ^{que} ^{se} ^{hacen} ^{en} ^{este} ^{pueblo} ^{para} ^{el} ^{servicio} ^{de} ^{los} ^{Reyes}
lo respectivo a las Alcaualas con que deuen contarse
los fabricantes ^{de} ^{los} ^{que} ^{se} ^{hacen} ^{en} ^{este} ^{pueblo} ^{para} ^{el} ^{servicio} ^{de} ^{los} ^{Reyes}
se remate en el mejor ponedor con las condiciones
correspondientes y la principal de que los arrendado-
res no ayan de cobrar por cada vara de Derga por
dho derecho cinco mrs de N.º con cuyo derecho se
rá beneficio comun a los fabricantes y a todo el Pue-
blo bien entendido que el equivalente en que esto
se ha de hacer se aplique a las N.º Contribuciones como
los demas Ramos publicos.

Tambien se acordó se saquen al pregon y ha de ser
en el mejor ponedor las demas ofiinas y Ramos de los

abarro de Carne; Sazon: Aceitte: Vino; Aguardientes
y Calcauala de dienos para el año subterius de Tinguem
traydo: — — — — —

Tambien acordaron que la oja para la prona ma Carbechem
se abe traxer en las laderillas, dminales y Valsio y no en
otra parte con la cura tanvia de que lo de Valsio no se
pueda Empezar a Abiar hasta despuer de mediado
de febrero respecto hallarse flaxendado las herbas
de aquel paraje con esta condic^on. Por quanto se ha
sollicitado por algunos de juro el que se les axiende
tantas el cuadro que llaman de sabana y traxer
son queson efidos de comejo mediante no ver la apen
juicio de esto antes bien maior aum. e proprio aora
daron de flaxender en el mes de Mayo conformes
Todo lo qual acordaron dho. de unanimes y conformes
nemine discrepancia firmaron el 9 de febr^o

D. Joseph y nacio martin Juan Manuel
Heueria Culcatieua Heueria

Francisco Jimenez
mexia

estoban
exandez Juan Perez,
Carrasco

Antonio
Maximo Antonio
J. Texarond

Acuerdo Para
Señalar Salario
al Sr. Juan de Herrera
Que a pasar a
Ataduid

En la Villa de Tlaxcala de las Torres a diez y
ocho de Oct. de mill setec. Tinguemay no de Jus
tando juntos en forma de Cavildo los S. de Jus
toria y Depim. de ella que abajo firmaron por
antem^o el 11. de Feb. At. y sustiniamos y numero
Dixeron que siendo previo el q. con la maior bre



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

bedad paxe ala G. de ill. Juan Man. de He-
vera Mediano lo que se enuncia en el Acuerdo
anterior. de diez y seis del Conuente a la solizi-
tud de las presentaciones q. se hicieron de mas que el
D. Juan, Acordaron que en atencion a la Ca-
rera de Siberia y lo calamitoso de la era
presente se le den y paguen Cada Un dia de los
que se ocupare en los de ida e vuelta que sea diez
y siete. de los que se le satisfagan de los
Propios de este Conuente mediante q. se otorga
las presentaciones se dirijen a su Beneficio y se
ocupara de este Pueblo. a lo de lexony firmad.
de quedy fe =

D. Joseph y Ignasio Martin
Hevera Calcaterra Juan Jimenez
esteban canabrano
hernandez

Ante mi
Marios Antonio
J. Laxarondo

Maria
de fabra
Maria
de M
de Ma
la Cora
to
de
Umilla
del v.
Sacri
Dorime
de las P



Para despachos de oficio quitero mfe.

SELLO VARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y VNO.

Acuerdo que celebraron los S. de H. m. para nombrar a Maiores domos de las fabricas de

En la Villa de Medina de las Torres a Treinta y Cinco dias del mes de Mayo de 1751. En el Cabildo de S. de H. m. de esta villa. En virtud de lo que se acordó en el Cabildo de esta villa de Treinta y Cinco dias del mes de Mayo de 1751. En virtud de lo que se acordó en el Cabildo de esta villa de Treinta y Cinco dias del mes de Mayo de 1751. En virtud de lo que se acordó en el Cabildo de esta villa de Treinta y Cinco dias del mes de Mayo de 1751.

Para Maiores domos de la fabrica de la Parroquia de Santa Maria de la Villa nombraron a D. Carlos de Arana Administrador de la Encomienda de ella

Para Maiores domos de la Hermita de S. San Miguel a D. Juan de Arana de la Torre Presvitero

Para Maiores domos de la Coronada de Venecia de la Coronada de los S. de H. m. a D. Sebastian de la Povedra

Para Maiores domos del Santissimo Christo del Umilladero a D. Juan fernandez de S. Blas

Para Maiores domos de S. Blas a D. Juan de Arana

Para Vacante de Maiores de esta Parroquia a D. Joseph de Buena Presvitero

Para Barineros de las Animas de D. Joseph Barquer y Antonio Capitan

Quedan nombrados an ejecutado dho S. de H. m. en la conformidad de lo que se acordó en el Cabildo de esta villa de Treinta y Cinco dias del mes de Mayo de 1751. En virtud de lo que se acordó en el Cabildo de esta villa de Treinta y Cinco dias del mes de Mayo de 1751. En virtud de lo que se acordó en el Cabildo de esta villa de Treinta y Cinco dias del mes de Mayo de 1751.

afectos que connotiva nulidad emente acoo, dabo
nombrados respectivamente Velez conceden las
facultades acostumbradas I mandaron que lo ^{no} ~~de~~
saque Una Daronellos para la Publicaⁿ acostum
brada; asilo acordaron y firmaron sus mios de

quedoysee
D^{no} Joseph
Herrera y enaric martin
D^{no} Seba. Lopez D^{no} Juan Manuel
de la B. ~~de la B.~~
Herrera

R. O. L. M. T. O. A. Juan Jimenez esteban
mexia D^{no} hernandez
Juan perez,
Cabrero

Antoni
Manos Antonia
D^{no} Estanondo

Manuscript text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to include the following lines:

... de la...
... de la...
... de la...
... de la...



Labos
no
m
de

Manus
uua

m
de
D
m
de



Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y VNO.